

VISTOS:

El Memorando N° D000582-2021-GRC-GGR, de fecha 02 de julio de 2021, Oficio N° D000566-2021-GRC-GRI, de fecha 02 de julio de 2021, Oficio N° D000729-2021-GRC-SGSL, de fecha 29 de junio de 2021, Informe N° D000149-2021-GRC-SGSL-RCD, de fecha 28 de junio de 2021, Resolución Gerencial Regional N° D000083-2021-GRC-GRI, de fecha 25 de junio de 2021, Contrato N° 002-2020-GR.CAJGGR derivada de la Licitación Pública N° 001-2020-GR.CAJ – Primera Convocatoria, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de noviembre del 2020, se suscribió el **Contrato N° 002-2020-GR.CAJ-GGR**, derivado de la **Licitación Pública N° 001-2020-GR.CAJ** – Primera Convocatoria; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el señor José Manuel López Zapata – Representante Común del **CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE**; cuyo objeto es la ejecución de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CAJÉN Y BELLAVISTA DE CAJÉN – DISTRITO DE SUCRE, LA QUINUA Y PAJONAL – DISTRITO DE OXAMARCA DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA"**, por el monto de S/ 7'449,323.31 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS CON 31/100 SOLES) incluido IGV, con un plazo de ejecución de: I.E. N° 82524 CAJEN – CIENTO SETENTA (170) días calendario; I.E. N° 82526 BELLAVISTA DE CAJEN – DOSCIENTOS TRECE (213) días calendario; I.E. N° 82422 – LA QUINUA – DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (255) días calendario; I.E. N° 821096 – PAJONAL – CIENTO NOVENTA Y DOS (192) días calendario; contrato regido bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y el Decreto Supremo N° 250-2020-EF;

Que, conforme lo dispone el Numeral 8.2 del artículo 8° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que: **"El Titular de la Entidad puede delegar mediante, resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra..."**;

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N° D000083-2021-GRC-GRI, de fecha 25 de junio de 2021**, la Gerencia Regional de Infraestructura, de conformidad con sus facultades delegadas¹, Aprobó el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CAJÉN Y BELLAVISTA DE CAJÉN – DISTRITO DE SUCRE, LA QUINUA Y PAJONAL – DISTRITO DE OXAMARCA DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA"**, teniéndose el presupuesto del citado Expediente, conforme al siguiente detalle:

Monto Contratado (Inc/Igv)	S/ 7,449,323.31
Monto Neto del Adicional de Obra N° 02 (Inc/Igv)	S/ 44,820.80
Incidencia del Monto del Adicional de obra N° 02 respecto al Monto de Obra I.E. N° 82524 del Caserío Cajen	3.16884%
Incidencia del Monto del Adicional de obra N°02 respecto al Presupuesto Total Contratado S/ 7,449,323.31	0.60168%

Que, en aplicación al numeral 34.2 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado². Respecto a las Modificaciones al contrato, éste establece: **"El contrato puede ser modificado en los**

¹ Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 481-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11 de setiembre de 2019.

² Aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF

siguientes supuestos: i) **ejecución de prestaciones adicionales**, ii) **reducción de prestaciones**, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) **otros contemplados en la Ley y el reglamento**". (Subrayado agregado);

Que, así también, los Numerales 34.4 y 34.5 del Art. 34° del TUO acotado, señala respecto a las modificaciones del contrato, lo siguiente: "Tratándose de **obras**, las **prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original**, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, **los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad**". "En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas **siempre que se cuente con los recursos necesarios**...";

Que, de los fundamentos que componen la **Resolución Gerencial Regional N° D000083-2021-GRC-GRI, de fecha 25 de junio de 2021**, se determina el cumplimiento del procedimiento señalado por la Normativa de Contrataciones al establecer: "los **numerales 205.1, 205.2, 205.4, 205.6 y 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**³, respecto de las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), establece que: "205.1. **Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal**, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". "205.2. **La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra**, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, **el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional**. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional". "205.4. **El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra**, siempre que el **inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional**. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra". "205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante **la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra**. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo" "205.7 A efectos de **aprobar la ejecución del adicional** de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. **Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista**, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, **el órgano de la Entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente**"; (Subrayado y resaltado agregado);

Que, ante ello con **Informe N° D000148-2021-GRC-SGSL-EPM**, de fecha 28 de junio de 2021, suscrito por la Ing. Rosa Beatriz Cubas De La Torre, profesional adscrito a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones; emite informe indicando que se ha procedido a realizar el registro de variaciones en el Banco de Inversiones Formato 8-A Registros en la Fase de Ejecución parte "C", por adicional N° 02 (Resolución N° D000083-2021-GRC-GRI) del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CAJÉN Y BELLAVISTA DE CAJÉN – DISTRITO DE SUCRE, LA QUINUA Y PAJONAL – DISTRITO DE OXAMARCA DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA", con CUI 2251077, Costo Total actualizado anterior S/ 9'003,971.57, Modificación o variación, Resolución N° D000083-2021-GRC-GRI (+) S/ 44,820.80, nuevo costo total actualizado (INCLUYE LA MODIFICACIÓN) S/ 9'048,792.37 (25/06/2021);

Que, se advierte del Expediente Técnico Adicional de Obra N° 02, el **Oficio N° D000381-2021-GRC-SGPT**, de fecha 22 de junio de 2021, la Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, emite opinión de disponibilidad

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF

presupuestal señalando en el Numeral 2 y 3 del citado documento lo siguiente: "2°.- De acuerdo a lo señalado mediante el documento de la referencia, la opinión de disponibilidad presupuestal, es con la finalidad de coberturar trabajos adicionales en la I.E. N° 82524 del Caserío CAJEN, los cuales no se habrían contemplado en el Expediente Técnico, que demanda una inversión adicional de S/44,820.80; y 3°.- Habiendo realizado el análisis presupuestario correspondiente y a efectos de continuar con la ejecución del proyecto en mención, esta Sub Gerencia emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 44,820.80". Documento que cuenta con la firma de la Ing. Verónica Leyva Vigo en calidad de Sub Gerente de Presupuesto y Tributación;

Que, con Informe N° D000149-2021-GRC-SGSL, de fecha 28 de junio de 2021, de fecha 28 de junio de 2021, suscrito por la Ing. Rosa Beatriz Cubas De La Torre, profesional adscrito a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones; emite informe al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, sobre el cumplimiento de requisitos para autorización de prestación de Adicional de Obra N° 02 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CAJEN Y BELLAVISTA DE CAJEN – DISTRITO DE SUCRE, LA QUINUA Y PAJONAL – DISTRITO DE OXAMARCA, DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA", solicitando se continúe con el trámite de Aprobación Vía Resolutiva que apruebe el presupuesto y autorización de la prestación del Adicional de Obra N°02, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 205 de RLCE;

Que, mediante Oficio N° D000729-2021-GRC-SGSL, de fecha 29 de junio de 2021; el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, informa ante la Gerencia Regional de Infraestructura, que en virtud a la Resolución N° D000083-2021-GRC-GRI de fecha 25 de junio del 2021 mediante la cual se aprueba el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 correspondiente a la ejecución del proyecto: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CAJEN Y BELLAVISTA DE CAJEN – DISTRITO DE SUCRE, LA QUINUA Y PAJONAL – DISTRITO DE OXAMARCA, DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA**"; así mismo la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación mediante Oficio N° D000381-2021-GRC-SGPT emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal por el monto de **S/ 44,820.80** y habiéndose realizado el registro respectivo; es que solicito se sirva continuar con el trámite de aprobación vía Resolutiva de la prestación del adicional N° de obra N° 02 del proyecto de la referencia;

Que, mediante Oficio N° D000566-2021-GRC-GRI, de fecha 02 de julio de 2021; el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Víctor Abel Rodríguez Arana, solicita ante la Gerencia General Regional, la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 02, señalando:

*"... en virtud a la Resolución N° D000083-2021-GRC-GRI de fecha 25 de junio del 2021 mediante la cual se aprueba el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 correspondiente a la ejecución del proyecto: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CAJEN Y BELLAVISTA DE CAJEN – DISTRITO DE SUCRE, LA QUINUA Y PAJONAL – DISTRITO DE OXAMARCA, DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA**"; así mismo la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación mediante Oficio N° D000381-2021-GRC-SGPT emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal por el monto de **S/ 44,820.80** y habiéndose realizado el registro respectivo; es que solicito se sirva emitir el acto resolutivo que apruebe la prestación adicional de obra n° 02, del proyecto antes señalado."*

Que, con Memorando N° D000582-2021-GRC-GGR, de fecha 02 de julio de 2021, el Gerente General Regional, dispone ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, de evaluar lo solicitado a fin de determinar el cumplimiento de las normas de la materia para aprobar la "prestación Adicional" del proyecto mencionado en el documento de la referencia; que de ser favorable sírvase emitir el informe y proyectar el acto administrativo correspondiente;

Que, la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Proyecto: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CAJEN Y BELLAVISTA DE CAJEN – DISTRITO DE SUCRE, LA QUINUA Y PAJONAL – DISTRITO DE OXAMARCA, DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA**"; refiere a aspectos estrictamente técnicos, mismo que cuenta con la conformidad técnica de la citada Gerencia, donde es preciso aclarar que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento sólo efectúa la correspondiente revisión, únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse para efectos de la atención a la aprobación de la citada prestación Adicional, contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, su TUO y Reglamento; cabe señalar que en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, la citada Dirección no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de la Gerencia

Regional de Infraestructura y demás órganos técnicos, por consiguiente, son de absoluta responsabilidad de la Gerencia en mención, **siendo por ende dicha área técnica exclusivamente responsable de la Información que remite y del contenido de la misma, ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;**

Que, de conformidad con el procedimiento señalado por el Numeral 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que *"En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo"*.

Que, una vez aprobado el presente Adicional de Obra N° 02, se **requiere que el Contratista amplíe la garantía establecida en el numeral 205.15 del Art. 205 del citado Reglamento.**

Estando a lo informado por la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, como áreas usuarias a cargo del control y seguimiento del citado Proyecto; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, así como la **Resolución Ejecutiva Regional N° 257-2020-GR.CAJ/GR, de fecha 14 de octubre del 2020**, se delegó a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, la atribución para aprobar prestaciones adicionales de obra; en consecuencia y en mérito al marco legal expuesto, ésta Gerencia General Regional constituye la instancia competente para emitir el acto resolutorio; y, con la visación de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones;**

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Prestación Adicional de Obra N° 02 de la Obra: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CAJEN Y BELLAVISTA DE CAJEN – DISTRITO DE SUCRE, LA QUINUA Y PAJONAL – DISTRITO DE OXAMARCA, DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA**, contenida en el Expediente de Adicional de Obra N° 02, aprobado con **Resolución Gerencial Regional N° D000083-2021-GRC-GRI**, de fecha 25 de junio de 2021, mismo que ha sido elaborado por la empresa contratista – **CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE**, revisado y aprobado por el Ing. Virgilio Palomino Alca – Jefe de Supervisión de Obra y presentado por el Ing. Alfredo Quispe Alfaro – Supervisor de Obra, y encontrada conforme por la Gerencia Regional de Infraestructura, siendo la causal según lo informado por el supervisor de obra, en el Informe N° 22-2021-ING.VCOA/JS, contenido en la Carta N° 084-2021-C6133-AQA, causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, el mismo que se encuentra contenida en el numeral 34.5 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225; tal y como se advierte de los fundamentos de la resolución en comento y del Expediente de Adicional de Obra N° 02, siendo el Presupuesto de la **Prestación Adicional de Obra N° 02**, por el monto de **S/. 44,820.80 (CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON 80/100)**, incluido el IGV, **con una incidencia porcentual de 0.60168%**, con relación al monto del contrato original, el mismo que se encuentra dentro del margen establecido por la normatividad aplicable.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, la ejecución de la Prestación de Adicional de Obra N° 02, a la Empresa Contratista **CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE**; a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Empresa Contratista **CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE**; cumpla con ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, conforme el numeral 205.15 del Art. 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Infraestructura realice el registro correspondiente en el SEACE.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y

Liquidaciones, y a la empresa contratista, el señor JOSÉ MANUEL LOPEZ ZAPATA, **Representante Legal – CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE**, en su domicilio legal sito en Jr. Pedro Novoa Rojas N° 578 – Provincia de San Miguel, correo electrónico: Email: gruconsjymsac@hotmail.com, según lo declarado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones en la Ficha de Notificación; así como también se notifique a la Supervisión, ING. QUISPE ALFARO ALFREDO, en su domicilio sito en Jr. Santa Teresa de Journet N° 338, Distrito, Provincia de Celendín y Departamento de Cajamarca, con correo electrónico alfquisa@hotmail.com y alfredo_4412@yahoo.es, según lo declarado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones en la Ficha de Notificación, para los fines correspondientes, conforme a Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
ALEX MARTIN GONZALES ANAMPA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL